



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 14 de mayo 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0629**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la sociedad **MISSION S.A.S.**, en contra de **LANDAZURI AGUIRRE NINFA DEL SOCORRO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 001040, aportado como base de la acción; así:

1. Por la suma de **\$1.786.219.00**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los meses de marzo a julio de 2020, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

CUOTAS VENCIDAS	VALOR
31 de marzo de 2020	341.217,00
30 de abril de 2020	349.048,00
31 de mayo de 2020	357.060,00
30 de junio de 2020	365.255,00
31 de julio de 2020	373.639,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.786.219,00</b>

2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).

3. Por la suma de **\$306.441.00**, por concepto de intereses de plazo correspondiente a los meses de marzo a julio de 2020.

INTERESES DE PLAZO	VALOR
31 de marzo de 2020	77.315,00
30 de abril de 2020	69.484,00
31 de mayo de 2020	61.472,00
30 de junio de 2020	53.277,00
31 de julio de 2020	44.893,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 306.441,00</b>



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

4. Por la suma de **\$1.582.304.00**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor referenciado.

5. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **019** hoy **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario